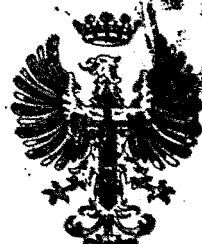




DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría



COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO

Estatutos generales

En virtud de las atribuciones concedidas a este Ministerio por el artículo 3.º del Decreto núm. 92/1961, de 26 de enero (D. O. núm. 31) y previo dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento.

Madrid, 13 de marzo de 1962.

BARROSO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por el Decreto número 92/1961, de 26 de enero, se constituyen los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento y el Consejo Superior de Colegios que, radicando en Madrid, ostentará en el ámbito nacional la representación de todos los de España.

Art. 2.º Para el cumplimiento de los fines, los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento son corporaciones de Derecho Público, con plena personalidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio del Ejército, disfrutando, en consecuencia, a todos los efectos, del rango y preeminencias que son características de dichas corporaciones.

Art. 3.º Para formar parte de tales Colegios habrá de acreditarse: Ser

español, salvo autorización legal, y poseer el Título de Ingeniero de Armamento o el de Ingeniero Industrial del Ejército.

Cuando las Leyes y Reglamentos exijan en el ejercicio de la profesión los títulos expresados, el que haya de ejercerla deberá pertenecer obligatoriamente al Colegio.

Igualmente, para ejercer la profesión en el terreno privado, sirviendo o dirigiendo actividades industriales en virtud de los mencionados títulos, será obligatorio a los que las desempeñen pertenecer al Colegio de la demarcación territorial en donde esté enclavado su puesto de trabajo.

Los motivos de expulsión de los Colegios, que se regulan en el capítulo VI de los presentes Estatutos, serán causa suficiente de no admisión en los mismos.

Art. 4.º Se exceptúa de la obligatoriedad de la colegiación a los Ingenieros de Armamento o Ingenieros Industriales del Ejército que ejerzan su profesión de modo exclusivo al servicio de organismos pertenecientes a la administración militar, sin perjuicio de que los que lo deseen puedan integrarse en el Colegio.

Art. 5.º La demarcación territorial de cada Colegio así como su capitalidad, será determinada por el Ministerio del Ejército, a propuesta del Consejo Superior de Colegios.

CAPITULO II

Fines de los Colegios

Art. 6.º Los fines de los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento serán los siguientes:

a) Asesorar al Estado y a los particulares en materia de su competencia, emitiendo informe y resolviendo las consultas que le sean solicitadas por las Corporaciones oficiales, así como por las asociaciones o particulares, cuando lo estimen oportuno.

b) Cooperar con la Administración de Justicia en la designación de Ingenieros forenses.

c) Organizar y desarrollar las instituciones de previsión y beneficencia que se estimen convenientes para los colegiados o sus familias.

d) Las labores científicas y culturales relacionadas con sus títulos.

e) La defensa de los derechos y los legítimos intereses de los colegiados en el ejercicio civil de su profesión de Ingeniero, llevando incluso esta defensa ante los Tribunales de Justicia, si ello fuera necesario.

f) Ejercer las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, velando porque éstos observen intachable conducta.

g) Todos los demás que legalmente puedan o deban desarrollarse por agrupaciones profesionales del mismo género.

CAPITULO III

Organos gubernativos y administrativos de los Colegios

Art. 7.º Los órganos que rigen los Colegios son la Junta de Gobierno, presidida por el Decano y la Junta General de Colegiados.

SECCION 1.ª

De las Juntas de Gobierno

Art. 8.º Junta de Gobierno. La gestión directiva de cada Colegio se realizará por su Junta de Gobierno, que será de libre elección entre los colegiados correspondientes, y estará formada por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y un Vocal por cada veinte colegiados o fracción de veinte, sin que nunca exceda de diez el número de estos vocales.

Art. 9.º Los cargos de la Junta de Gobierno serán renovados por mitad cada dos años, correspondiendo la renovación a Decano, Tesorero y mitad de los Vocales en un turno, y a Vicedecano, Secretario, Interventor y la otra mitad de los Vocales en el siguiente. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son reelegibles.

Art. 10. La provisión de estos cargos se efectuará por la Junta general de colegiados mediante elecciones que se celebrarán en el mes de enero de los años pares, y en las que tendrán derecho de voto todos los colegiados que figuren incorporados en 31 de diciembre anterior y que estén en el

goce de la plenitud de sus derechos colegiales. Bastará para ser elegido la obtención de mayoría simple de votos válidos, según se establece en los presentes Estatutos.

Art. 11. Podrá ser designado candidato a la Junta de Gobierno todo colegiado residente en la capital del Colegio que sea propuesto por diez colegiados en escrito dirigido a la Junta de Gobierno antes del día 10 de diciembre previo a la celebración de las elecciones.

Art. 12. La Mesa electoral estará constituida por el Decano y el Secretario de la Junta de Gobierno o quienes reglamentariamente les sustituyan, y tres interventores, que serán el elector más antiguo y el más moderno que se hallen presentes en el momento de comenzar la elección, y otro nombrado libremente por el Decano.

Art. 13. Los electores ausentes podrán enviar su voto en sobre cerrado, firmado por el votante. Este sobre irá dentro de otro que llegará a la Secretaría del Colegio por correo o a mano. Abierto el sobre exterior y reconocidas las firmas del primero por el Secretario, pasará a la mesa electoral donde su Presidente lo abrirá y depositará el voto en la urna.

Art. 14. Efectuado el escrutinio por los miembros de la Mesa electoral, se insertará el acta correspondiente en el libro de Actas del Colegio.

Art. 15. Dentro de los quince días siguientes a aquél en que se celebre la elección, y una vez aprobada por el Ministro del Ejército, previo los trámites que establece el artículo 2.º del Decreto núm. 92/1961, tomarán posesión de sus cargos los nuevos componentes de la Junta de Gobierno, cesando los precedentes.

Art. 16. Las Juntas de Gobierno asumirán la representación de la personalidad jurídica de los Colegios y la plena dirección y administración de los mismos para la consecución de sus fines, con facultades de delegar y apoderar.

Art. 17. De un modo especial les corresponde:

a) Resolver sobre la admisión de los Ingenieros de Armamento e Ingenieros Industriales del Ejército que deseen incorporarse al Colegio.

b) Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados, proponiendo a la aprobación de la Junta general la cuantía de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

c) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de los colegiados forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como laborales y criminales.

d) Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen y representarlos ante particulares, Autoridades o Tribunales de Justicia, si fuere necesario.

e) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales en los casos en que los colegiados soliciten este servicio.

f) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras y reformas legislativas se estimen justas.

g) Organizar Delegaciones Territoriales, conforme al artículo 28.

h) Confeccionar el anuário de colegiados.

i) Comunicar a éstos normas para el ejercicio de su profesión.

Art. 18. La Junta de Gobierno se reunirá al menos mensualmente. También se reunirá cuando lo indique el Decano o lo solicite dos de sus componentes.

Art. 19. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria y sólo podrán excusarse sus componentes por motivos de enfermedad u otra causa que a juicio de la Junta de Gobierno se estime plenamente justificada.

Art. 20. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, que se consignarán en las oportunas actas, serán tomados por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de asistentes; en caso de empate decidirá el voto del Decano.

Art. 21. El Decano ostentará la representación de la Junta de Gobierno y, por tanto, la del Colegio. Estará facultado para extender poderes; autorizará con su firma la ejecución o cumplimiento de los acuerdos; ordenará los pagos; presidirá las Juntas generales y la de Gobierno y las comisiones a que asista, dirigiendo sus deliberaciones. En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad será sustituido por el Vicedecano, y en su defecto por el miembro más antiguo de la Junta de Gobierno.

Art. 22. El Vicedecano sustituirá al Decano en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que dentro del orden colegial delegue en él el Decano.

Art. 23. Corresponde al Secretario:

a) Convocar la Junta General, Junta de Gobierno y Comisiones que ordene el Decano.

b) Redactar las actas y dar validez con su firma y el visto bueno del Decano en su caso, los acuerdos y certificaciones.

c) Dirigir las oficinas y custodiar el sello, los libros y la documentación del Colegio.

d) Será, además, el Jefe nato del personal administrativo y subalterno.

Art. 24. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos del Colegio, pagará los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón por el Interventor, formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y anualmente la del ejercicio económico vencido y redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta General.

Art. 25. El Interventor tendrá a su cargo la intervención de todas las cuentas y de cuantos gastos se produzcan en el Colegio por cualquier concepto.

Art. 26. En caso de ausencia o enfermedad el Secretario, el Tesorero o el Interventor serán sustituidos por los vocales que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

Art. 27. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son puramente honoríficos, no pudiéndose percibir por su ejercicio remuneración alguna. No

obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar, si las circunstancias así lo aconsejan, la concesión de la retribución que considere oportuna a aquellos de sus miembros que por la misión que se les asigne tengan necesidad de prestar una dedicación continuada a la gestión de los asuntos colegiales.

Art. 28. Para el mejor funcionamiento de los Colegios las Juntas de Gobierno podrán solicitar del Ministro del Ejército autorización para organizar, dentro de su jurisdicción, Delegaciones de ámbito territorial potestativo que ejercerán funciones delegadas de las correspondientes Juntas de Gobierno.

SECCION 2.ª

De las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 29. Corresponde a la Junta General de colegiados:

a) La aprobación de los Estatutos particulares de cada Colegio y las modificaciones de los mismos. Esta aprobación o modificación no surtirá efectos hasta que sea refrendada por el Ministro del Ejército.

b) La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, así como la gestión de la Junta de Gobierno expuesta por ésta en la Memoria que someterá a su examen resumiendo su actuación durante el año anterior.

c) Aprobar las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.

d) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, bien por iniciativa de la Junta de Gobierno o por la de un grupo de colegiados que sume al menos el cinco por ciento de éstos.

e) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 30. Se celebrará Junta General ordinaria en el mes de enero de cada año, y en ella se tratará necesariamente el siguiente orden del día:

1.º Discusión, y en su caso aprobación, de la gestión de la Junta de Gobierno en el año anterior, previo informe del Decano.

2.º Discusión, y en su caso aprobación, de la cuenta de ingresos y gastos del año anterior.

3.º Discusión, y en su caso aprobación, del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno.

4.º Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en el orden del día.

5.º Ruegos y preguntas.

6.º Renovación de cargos en los años en que así proceda, conforme a lo establecido en los artículos 9.º y 10 de los presentes Estatutos.

Art. 31. Se celebrará Junta General extraordinaria, previa convocatoria cursada por la Junta de Gobierno, a iniciativa de ésta o de un número de colegiados no inferior a la décima parte de la totalidad. Las Juntas Generales extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 32. Las Juntas Generales

se constituirán con asistencia de todos los colegiados, con plenitud de derechos, siendo necesario para la validez de sus acuerdos en primera convocatoria la concurrencia de mayoría absoluta. En segunda convocatoria celebrada media hora después de la anunciada serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes o delegados.

Art. 33. Las Juntas Generales Ordinarias se convocarán por escrito a los colegiados, acompañando el orden del día, con quince días de antelación, y las extraordinarias con diez días por lo menos. En los casos de urgencia, que se justificará ante la Junta General, se podrá acortar el plazo de la convocatoria.

Art. 34. Los colegiados que residan fuera de la capital del Colegio podrán delegar su voto, para los fines no comprendidos en el artículo 43, en otro colegiado asistente a la Junta General; las delegaciones deberán obrar en la Secretaría del Colegio, con fines de control, por lo menos una hora antes de la señalada para el comienzo de la reunión.

Art. 35. Las votaciones serán generalmente ordinarias; nominales si así lo solicitan diez asistentes, y secretas cuando afecten al decoro de los colegiados y lo pidan cinco asistentes.

Art. 36. Los acuerdos tomados por mayoría en las Juntas Generales obligarán a todos los colegiados. Para el cómputo de las mayorías se tendrá siempre en cuenta tanto los votos presentes como los delegados.

Art. 37. De las sesiones de la Junta General se extenderá acta en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y acordado en ella, transcribiéndose literalmente las proposiciones que se presenten y las manifestaciones que se desee consten en el acta. Este acta se remitirá, en el plazo de quince días, al Consejo Superior de Colegios para su conocimiento y posterior elevación al Ministro del Ejército.

CAPITULO IV

Régimen económico de los Colegios

Art. 38. En el ámbito económico y patrimonial, los Colegios tendrán la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Art. 39. Constituyen los recursos económicos del Colegio los siguientes:

a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.

b) La cuota mensual ordinaria que obligatoriamente habrán de satisfacer los colegiados.

c) El diez por ciento de los honorarios de los colegiados en concepto de legalización de proyectos, dictámenes, informes, asesoramientos, etcétera.

A estos efectos, los Ingenieros de Armamento o Ingenieros Industriales del Ejército, que en cumplimiento del artículo 3.º de los presentes Estatutos

estén obligados a pertenecer al Colegio, habrán de someter al visado y registro del mismo la documentación de carácter profesional que presenten en las dependencias del Estado, Provincias o Municipios, u otros Organismos de carácter oficial. Estos Organismos deberán rechazar los que se encuentren a falta de tal requisito.

d) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por redacción de proyectos, dictámenes, informes y asesoramientos.

e) Los beneficios que obtuviera por publicaciones.

f) Las subvenciones, derechos, donativos, etc., que se les conceda por el Estado, Corporaciones Oficiales, Estatales, Paraestatales o similares.

g) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio del Colegio.

h) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyen su patrimonio.

i) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

CAPITULO V

Del ingreso en los Colegios y de los derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 40. Al terminar los estudios de la carrera de Ingeniero de Armamento en la Escuela Politécnica Superior del Ejército los nuevos titulares podrán colegiarse sin pagar derechos de inscripción. Para los demás Ingenieros, tanto de Armamento como Industriales del Ejército, se estará a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 41. Los Ingenieros que no se hayan incorporado a los Colegios cuando finalicen sus estudios o aquellos que no lo hicieron al constituirse los Colegios vendrán obligados a satisfacer los derechos de inscripción que periódicamente fijan las Juntas Generales, a propuesta de la de Gobierno. Estos derechos no serán nunca inferiores al doble de las cantidades que por todos conceptos les hubiesen correspondido pagar durante el tiempo que pudiendo haber pertenecido al Colegio no lo hayan hecho.

Art. 42. El ingreso en el Colegio se solicitará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando a la solicitud el título profesional o un testimonio notarial del mismo, o el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos para la obtención de los mencionados Títulos de Ingeniero de Armamento o Ingeniero Industrial del Ejército.

Art. 43. Los Ingenieros que deseen reintegrarse en un Colegio y no procedan de otro vendrán obligados a satisfacer los derechos de inscripción que se fijan. Estos derechos no serán nunca inferiores al doble de las cantidades que por todos conceptos les hubiese correspondido pagar durante el tiempo que no han pertenecido al Colegio.

Art. 44. Son obligaciones de los colegiados las siguientes:

a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos que válidamente se adoptan.

b) La asistencia a los actos corporativos.

c) Desempeñar los cometidos que se les encomiende por los Organismos gubernativos del Colegio, aceptando inexcusablemente los cargos para los que fuesen elegidos.

d) Pagar las cuotas y tasas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio o a fines de previsión.

e) Cumplir, con respecto a los Organismos gubernativos del Colegio y a los Ingenieros colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.

Art. 45. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) De permanencia en el Colegio, salvo lo que se dispone en el artículo 48.

b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás.

c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos Estatutos se prevengan.

d) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les corresponda por turno previamente establecido.

e) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de profesional o de colegiado o los de la corporación.

f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que pueda determinar su intervención.

g) Ser representado y apoyado por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional, alcanzando esta representación y apoyo ante cualquier Autoridad administrativa o gubernativa, e incluso ante los Tribunales de Justicia, si ello fuera necesario.

CAPITULO VI

De la Jurisdicción disciplinaria

Art. 46. Las Juntas de Gobierno podrán acordar sanciones a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualquier otros actos u omisiones que le sean imputables como contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad de la clase o al respeto debido a sus compañeros.

Art. 47. Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes: Leves, medias y graves. Las leves serán: a) Apercibimiento por oficio; b) Represión privada. Se considerará sanción media la

suspensión del ejercicio profesional por plazo no superior a un año y como sanción grave la suspensión por tiempo superior a un año y la expulsión del Colegio.

Art. 48. Las sanciones leves podrán imponerse por la Junta de Gobierno, sin previa formación de expediente. Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de expediente instruido por un miembro de la Junta más antiguo que el encartado en la posesión de título de Ingeniero, con audiencia del mismo. Corresponde imponerlas a la Junta de Gobierno con recurso de alzada ante el Consejo Superior de Colegios, que podrá interponerse en el plazo de quince días, y cuya resolución será inapelable, excepto cuando se imponga la suspensión del ejercicio profesional por más de un año o la expulsión del Colegio, en cuyo caso la resolución del Consejo Superior de Colegios será recurrible ante el Ministro del Ejército en el término de treinta días hábiles. En todo caso, el Consejo Superior de Colegios dará cuenta al Ministro del Ejército de la imposición de sanciones medias y graves.

Art. 49. En los casos de faltas cometidas por los colegiados funcionarios públicos, el Colegio podrá limitarse a dar cuenta a las Autoridades Superiores de aquéllos a través del Consejo Superior de Colegios.

CAPITULO VII

Del Consejo Superior de Colegios

Art. 50. Existirá con domicilio en Madrid, un Consejo Superior de Colegios, dependiente del Ministro del Ejército, que será el órgano rector superior de los mismos que representará a la profesión con carácter nacional. Tendrá la consideración de Corporación Oficial con plena capacidad jurídica, civil y administrativa para el cumplimiento de sus fines.

Art. 51. El Consejo Superior de Colegios estará formado por los siguientes miembros:

A) Con carácter nato:

- El Director General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.
- El Director de la Escuela Politécnica del Ejército.
- El decano del Colegio Oficial de Madrid.

B) Con carácter electivo:

Un representante de cada una de las Juntas de Gobierno de los cinco Colegios con mayor número de colegiados.

Presidirá el Consejo Superior un Decano Presidente designado según indica el artículo 53, y el número total de miembros del Consejo no podrá exceder de ocho.

Art. 52. Todos los cargos del Consejo Superior de Colegios son puramente honoríficos y los que los ostentan no percibirán por su ejercicio remuneración alguna.

Art. 53. El Decano Presidente será designado por el Ministro del Ejército entre los miembros que constituyen el Consejo Superior. Su mandato, renovable, será de dos años.

Art. 54. Los miembros electivos citados en el apartado B) del artículo 51, serán nombrados en la primera reunión que celebren las Juntas de Gobierno de los Colegios en los años pares, después de celebradas las correspondientes Juntas Generales. Estos miembros pueden ser reelegidos.

Art. 55. El Consejo Superior se reunirá por lo menos dos veces al año en el primero y segundo semestre. También celebrarán reunión siempre que lo ordene su Decano Presidente o lo pidan tres cualesquiera de sus miembros.

Art. 56. Son atribuciones del Consejo Superior de Colegios:

a) Coordinar las actividades de los Colegios, para lo cual éstos deberán darle cuenta de los acuerdos y gestiones de interés general.

b) Ejercer facultades disciplinarias y resolver los recursos que se interpongan por los colegiados contra las decisiones de los Colegios en dicha materia.

c) Cuantas atribuciones y funciones se deriven directamente de su condición de Organismo representativo y coordinador de Colegios debiendo realizar por tanto cuantas gestiones sean de interés para el cumplimiento de los acuerdos.

d) Informar al Ministro del Ejército de la actuación de los Colegios.

Art. 57. Los recursos económicos del Consejo Superior de Colegios serán sufragados por los Colegios proporcionalmente a los ingresos obtenidos por los mismos según los apartados b), c) y d) del artículo 39. La cuantía de este porcentaje será sometida por el Consejo Superior de Colegios a la aprobación del Ministro del Ejército.

CAPITULO VIII

De la disolución de los Colegios

Art. 58. Los Colegios podrán disolverse cuando lo acuerden cuatro quintas partes de los colegiados por votación directa, sin admitirse delegación de votos, en Junta General extraordinaria convocada especialmente para este objeto. En este caso y en aquellos en que por causa distinta a la voluntad del Colegio sea éste disuelto, el Consejo Superior de Colegios acordará el nombramiento de liquidadores para que, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, dedique el sobrante a los fines benéficos, sociales, culturales o profesionales que determine dicho Consejo Superior de Colegios.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

A) Provisionalmente, y mientras las circunstancias no aconsejen otra cosa, todo el territorio nacional constituirá un solo Colegio con capital en Madrid.

B) En tanto que no exista más que un solo Colegio para todo el territorio nacional, las misiones que se encomienden al Consejo Superior de Colegios serán realizadas por la Junta de Gobierno del único Colegio establecido. A estos fines, únicamente, dicha Junta de Gobierno será incrementada con las personas citadas en los apartados a) y b) del artículo 51.

C) Al constituirse el Colegio, éste quedará integrado obligatoriamente por todos los Ingenieros de Armamento e Ingenieros Industriales del Ejército que ejerzan la profesión en Empresas, Sociedades o libremente y los que dirijan una industria o negocio industrial, y voluntariamente por los que estén al servicio de la Administración Militar del Estado. A estos efectos la Junta de Gobierno adaptará todas las medidas que sean precisas para comprobar su efectividad.

D) Una vez aprobados los presentes Estatutos y publicados en el «Boletín Oficial del Estado», quedará automáticamente constituido con ámbito nacional y capital Madrid, el Colegio Oficial, cuya primera Junta de Gobierno la formará el Consejo Superior de Colegios creado conforme al artículo 39 del Decreto 92-1961. La misión de esta primera Junta de Gobierno, cuyos cargos serán atribuidos por ella misma entre sus miembros, será principalmente la de inscripción de los Ingenieros que han de incorporarse al Colegio.

E) En la primera Junta General que estatutariamente se celebre para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, se sorteará entre dos turnos formados, primero, por el Decano, Tesorero y Vocales impares, y el segundo, por el Vicedecano, Secretario, Interventor y Vocales pares, completándose el número de Vocales que sea preciso conforme a lo establecido en el artículo 8.º.

Madrid, 13 de marzo de 1962.

Estado Mayor Central del Ejército



INFANTERIA

Situaciones

Por haber terminado el plazo de máxima permanencia, cesa en su destino de taquímeconógrafo en la Agrupación Militar a la Embajada de España en Bonn el teniente auxiliar de Infantería D. Angel Pérez López, quedando a mis órdenes en la 1.ª Región Militar plaza de Madrid.

Madrid, 13 de marzo de 1962.

BARRERO



ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de taquí-mecanógrafo en la Agregación Militar a la Embajada de España en Bonn, anunciada por Orden de 13 de enero de 1962 (D. O. núm. 17), se destina al sargento de Artillería D. Eloy Seoane Monterroso, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 28.
Madrid, 13 de marzo de 1962.

BARROSO

Dirección General de Reclutamiento y Personal



INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General D. José Sotelo García, a mis órdenes, al teniente coronel de Infantería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Lorenzo Thomas Perelló, en la actualidad a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.
Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO



CABALLERIA

Retiros

Para a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de marzo de 1962 el coronel de Caballería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Guillermo Moreno de Sosa, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (Madrid), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia

para contraer matrimonio al capitán de Caballería (E. A.) don Francisco Cibrán Martínez, del Grupo Ligero Blindado núm. I, con doña Juana Serrano López.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO



ARTILLERIA

Disponibles

Por haber pasado a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería D. Rafael Oleza Guzmán de Villoria, cesa en el cargo de ayudante de campo del indicado General el comandante de Artillería (E. C.) don Bartolomé Bannasar Jaume, quedando disponible en Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de capitán de cualquier Arma, Escala complementaria o en su defecto de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», existentes en el Consejo Supremo de Justicia Militar, plantilla fija, anunciadas en turno de concurso y en segunda convocatoria, por Orden de 30 de enero de 1962 (D. O. núm. 27), se destina con carácter voluntario al capitán de Artillería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Emilio Delgado Orbaneja, del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la 1.ª Región Militar.

Madrid, 15 de marzo de 1962.

BARROSO

Para cubrir parcialmente las vacantes de oficiales de Artillería de la Escala auxiliar anunciadas por Orden de 27 de febrero de 1962 (D. O. número 49), y con arreglo al artículo 22 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 143), reformado por la de 10 de mayo de 1960 (D. O. número 107), se destinan, con carácter forzoso, a los que a continuación se relacionan:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 143).

Al Regimiento de Artillería número 22

Capitán auxiliar de Artillería don Luis Cucalón Ubide, de disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Logroño.

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 143), modificado por la de 10 de mayo de 1960 (D. O. núm. 107).

Al Regimiento de Artillería número 24

Teniente auxiliar de Artillería don Prudencio Lozares Díez, de disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Bilbao.

Al Regimiento Mixto de Artillería número 5

Teniente auxiliar de Artillería don Ramón Puga Vilarino, de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra.

Al Regimiento Mixto de Artillería número 94

Capitán auxiliar de Artillería don José Grosso Muñoz, de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Al Regimiento Mixto de Artillería número 92

Capitán auxiliar de Artillería don Luis Rodríguez Gutiérrez, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 17 de marzo de 1962.

BARROSO



INGENIEROS

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», anunciada en turno de libre elección por Orden de 9 de enero de 1961 (D. O. núm. 9), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Academia de Ingenieros del Ejército para profesor del 4.º Grupo (Dibujo) el capitán de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Aurelio Flórez Vicente, de la Academia de Ingenieros del Ejército.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Vacantes de destino

De provisión normal.
Dos de capitán de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas».
Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

ADVERTENCIA. — En la página 1.072 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente coronel de Ingenieros don José Oliver Sagrera, que se encuentra en la situación de «En Servicios Civiles».



INTENDENCIA

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Coronel de Intendencia (E. A.) don Eduardo Delgado de Porras, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, nueve trienios, a percibir desde 1 de abril de 1962, por llevar veintisiete años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial.

Capitán de Intendencia (E. A.) don Francisco Tapia García, del Parque de Artillería de Ceuta, ocho trienios, a percibir desde 1 de diciembre de 1961, por llevar veinticuatro años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial.

Capitán de Intendencia D. Manuel Vispo Losada, en situación de reserva en la 8.ª Región Militar (Orense), ocho trienios, a percibir desde 1 de julio de 1961, por llevar veinticuatro años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial.

Ocho trienios, a percibir desde 1 de marzo de 1962, por llevar veinticuatro años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento

Teniente auxiliar de Intendencia don José Martínez González, de la Agrupación de Intendencia núm. 2.

Alférez de complemento de Intendencia D. Antonio Alvarado Guzmán, de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en Barcelona.

Nueve trienios, a percibir desde 1 de marzo de 1962, por llevar veintisiete años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento

Comandante de Intendencia (E. A.) don José Arias Galán, de la Comandancia de Obras de Canarias.

Otro, D. Manuel Ruiz Froila, de la Comandancia de Obras de Ceuta.

Ocho trienios, a percibir desde 1 de abril de 1962, por llevar veinticuatro años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial o sargento

Comandante de Intendencia (E. A.) don Manuel Alonso Peramato, del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Capitán electivo (comandante honorífico) de Intendencia (D. Francisco García Guzmán, en situación de re-

serva en la 7.ª Región Militar (Valladolid).

Capitán de Intendencia (E. A.) don Pedro Melcón García, en Servicios Civiles en Oviedo.

Otro, D. José Gironella Sanz, en Servicios Civiles en Melilla.

Otro, D. Federico Rodríguez Jurado de las Heras, en Servicios Civiles en Sevilla.

Otro, D. José Berástegui Fariña, del Almacén Local de Intendencia de Las Palmas.

Otro, D. José Vigil Alvarez, de la Pagaduría de Haberes de la 8.ª Región Militar.

Otro, D. Arturo Azpeitia Ezpondaburu, del Depósito y Servicios de Intendencia de Pontevedra.

Teniente auxiliar de Intendencia don Lorenzo Eroles Escobedo, de la Compañía de Transporte a Lomo de la División de Montaña «Teruel», número 51.

Madrid, 16 de marzo de 1962.

BARROSO

Supernumerarios

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y Orden de 27 del mismo mes y año (DD. O.O. núms. 67 y 78), se concede el pase a la situación de supernumerario al capitán de Intendencia (E. A.) don José Bruñosa Burquet, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la 3.ª Región Militar, fijando su residencia en dicha Región Militar, plaza de Valencia.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina el Decreto núm. 900/1961, de 18 de mayo de 1961 (D. O. núm. 130), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitán, con antigüedad de 16 de marzo de 1962, al teniente de Intendencia de 1.ª Escala activa don Manuel Sevilla Freysler de la Compañía de Intendencia de la División Acorazada «Brunete», quedando en la situación de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina el Decreto número 900/1961 de 18 de mayo de 1961 (D. O. núm. 130), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1962, al teniente de Intendencia de la Escala activa D. José Burges Muzas, de la Base de Taller y Parque de Automóviles de Canarias, para Villa Cisneros, quedando en la

situación de a mis órdenes en Baleares (Palma de Mallorca).

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Vacantes de destino

De provisión normal.
Base de Taller y Parque de Automóviles de Canarias (para el Destacamento de Villa Cisneros).—Una de teniente de Intendencia de la Escala activa.

Los destinados con carácter voluntario vendrán obligados a ocuparla durante dos años.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO



VETERINARIA MILITAR

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección existente en el Laboratorio y Parque Central de Veterinaria (jefe de Estudios y Labores) entre tenientes coroneles veterinarios de la Escala activa, anunciada por Orden de 24 de enero de 1962 (D. O. núm. 21), pasa destinado el teniente coronel veterinario (E. A.) don Arturo Baltrán Fustero, de la Jefatura de Veterinaria de la 8.ª Región Militar.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los oficiales veterinarios que a continuación se relacionan:

Capitán veterinario (E. A.) don Damián Hernández Echevarría, del Regimiento de Artillería núm. 19, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1962.

Otro, D. Julio Corredor Antón, de la Agrupación de Intendencia número 8, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1962.

Otro, D. Antonio Jiménez Rivera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1962.

Teniente veterinario (E. A.) don

José Linares Moreno, del Equipo de Veterinaria para el Sahara, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1962.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Retiros

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 26 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 293), pasa a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el día 19 de marzo de 1962 el brigada especialista herrador D. José Abril Ortiz, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. número 293) y órdenes de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30) y 26 de febrero del mismo año (D. O. núm. 50), se acciende al empleo de brigada especialista herrador, con antigüedad de 19 de marzo de 1962, al sargento de la misma especialidad D. Justo Ortiz Pérez, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, continuando en el mismo destino.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Ingresos

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. número 293) y Órdenes de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30) y 26 de febrero del mismo año (D. O. núm. 50), se concede el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, con la graduación de sargento y antigüedad de 19 de marzo de 1962, al maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Manuel Álvarez Figueras, disponible en la 8.ª Región Militar y agregado a la Agrupación de Infantería Murcia núm. 42, continuando en la misma situación.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Escala de complemento

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden al brigada de complemento de Veterinaria don Félix Redondo Granado, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de colocado, ocho trienios acumulables por llevar veinticuatro años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento, a percibir desde 1 de abril de 1962.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO



VARIAS ARMAS

Vacantes de destino

De libre elección.

Una vacante de teniente de cualquier Arma (E. A.); Grupo de Mando de Armas, existente en la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara (plantilla eventual).

El destinado con carácter voluntario vendrá obligado a ocuparlo durante dos años.

Documentación: Instancia y Fichetresumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Quince días.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

ADVERTENCIA. — En la página 1.072 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a suboficiales del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dirección General de Servicios



Concursos hípicos

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico Nacional que se celebrará en dicha plaza durante los días 12 al 18, ambos inclusive, del próximo mes de abril, he resuelto acceder a lo solicitado autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, te-

niéndose en cuenta lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento aprobado por O. C. de 27 de agosto de 1948 (D. O. núm. 202) y sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Para actuar de comisario de este Concurso se designa al coronel de Caballería D. Enrique Hernández Enciso, en situación de retirado, el que cumplimentará cuanto dispone el vigente Reglamento de Concursos Hípicos.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Vista la instancia del Presidente de la Comisión de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico Nacional que se celebrará en dicha plaza durante los días 26 de abril al 2 de mayo próximos, he resuelto acceder a lo solicitado autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniéndose en cuenta lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento aprobado por O. C. de 27 de agosto de 1948 (D. O. núm. 202), y sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Para actuar de comisario de este Concurso se designa al coronel de Caballería D. Enrique Hernández Enciso, en situación de retirado, el que cumplimentará cuanto dispone el vigente Reglamento de Concursos Hípicos.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Vista la instancia del Director del Deporte Hípico de la Real Sociedad Hípica Española Club de Campo, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico Nacional que se celebrará en esta capital durante los días 22 al 27 del próximo mes de mayo, he resuelto acceder a lo solicitado autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniéndose en cuenta lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento aprobado por O. C. de 27 de agosto de 1948 (D. O. núm. 202), y sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Para actuar de comisario de este

Concurso se designa al coronel de Caballería D. Mariano Peñas Gallego, con destino en la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio, el que cumplimentará cuanto dispone el vigente Reglamento de Concursos Hípicos.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

Vista la instancia del Teniente Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que interesa se

autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico Nacional que se celebrará en dicha plaza durante los días 24 al 29 del próximo mes de mayo, he resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo teniéndose en cuenta lo que disponen los artículos 23 y 24 de Reglamento aprobado por O. C. de 27 de agosto de 1948 (D. O. núm. 202), y sin que esta autorización dé derecho a los interesa-

dos al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Para actuar de comisario de este Concurso se designa al coronel de Caballería D. José Ascaso Mingote, con destino en la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio, el que cumplimentará cuanto dispone el vigente Reglamento de Concursos Hípicos.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172), párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» núm. 189), y apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («B. O. del E.» núm. 46); vista la instancia cursada el día 17 de febrero último por el teniente coronel de Ingenieros D. José Oliver Sagrera, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, en suplica de que se le conceda el pase a la situación de «en expectativa de Servicios Civiles»; considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado teniente coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «en expectativa de Servicios Civiles», con efectos administrativos de 1.º del corriente mes, fijando su residencia en Cartaya (Huelva).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.—Por delegación, Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 67, de 1962.)

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1962 por la que se declaran normas conjuntas de interés militar las que se relacionan.

Padecido error de transcripción en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo de 1962, y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército núm. 59, del mismo mes y año, se inserta a continuación la pertinente rectificación:

En la página núm. 3353 del «Boletín Oficial del Estado» y 693 del DIARIO OFICIAL, a continuación de la frase «asimismo se declara norma conjunta de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire la siguiente», debe añadirse:

«NM-L-121 MA Lonas. Tipos y características de las empleadas en Marina.»

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio

de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los suboficiales que a continuación se mencionan, con expresión del empleo, Arma, nombre, procedencia y lugar donde fija su residencia:

Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que procedan, quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Brigada de Ingenieros D. Fernando Crespo Pérez.—Empresa Torcidos de Rayón Olea de Montserrat (Barcelona).—Selva de Mar (Gerona).

Sargento de Infantería D. Félix Domínguez Machado.—Sección de Intendencia de la Subinspección Militar de Canarias.—La Orotava (Tenerife).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1962.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 68, de 1962.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a la situación de retirado del brigada del Cuerpo de Policía Armada D. Servando Rodríguez Rodríguez y se le ascende al empleo inmediato superior.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades confe-

ridas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 5 de abril del corriente año en que cumplirá la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del brigada del Cuerpo de Policía Armada D. Servando Rodríguez Rodríguez, y en consideración a las circunstancias que en el mismo concurren, que se halla en posesión de la Medalla Militar Individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1944 («Colección Legislativa» núm. 117), se

le concede el empleo de teniente con antigüedad de la fecha de retiro, con los beneficios que otorga dicha Ley; debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1962.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica la de 27 de julio último («Boletín Oficial del Estado» núm. 207), que disponía el retiro, entre otros, del policía del Cuerpo de Policía Armada D. Rogelio Alvarez Fernández.

Excmo. Sr.: Por Resolución de esta Dirección General de Seguridad, de fecha 27 de julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 207), pasó a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada que en la misma se relacionaba, entre los que figura el policía D. Rogelio Alvarez Fernández, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, y estando pendiente de resolverse el expediente que se le instruye por lesiones adquiridas en acto de servicio, queda sin efecto el retiro de dicho policía, el cual deberá permanecer en situación de actividad hasta tanto se resuelva el expediente de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1962.—El Director general, *Carlos Arias*.

Excmos. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado por inutilidad física, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Personal que se cita

Policia D. Benjamín García Suárez. Otro, D. José Vallejo Garrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1962.—El Director General, *Carlos Arias*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado

del sargento del Cuerpo de Policía Armada D. Clemente García Fernández, y se le asciende al empleo inmediato superior.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del sargento del Cuerpo de Policía Armada don Clemente García Fernández, por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, y en consideración a las circunstancias que en el mismo concurren, por hallarse en posesión de la Medalla Militar Individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1944 («Colección Legislativa» número 117), se le concede el empleo de brigada con antigüedad de la fecha de retiro, con los beneficios que otorga dicha Ley; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1962.—El Director general, *Carlos Arias*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

(Del B. O. del E. núm. 68, de 1962.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

DEPOSITO DE RECRIA Y DOMA DE ECIIJA

Anuncio

Por el presente se hace público, que el día 7 del próximo mes de abril, a sus once horas, en el cortijo de «Las Islas», de este Establecimiento, se procederá a la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de diez novillos de labor y tres novillos suizos; por sobrante, lo que se hace público por medio de este anuncio para que los señores a quienes interese puedan tomar parte en dicha subasta.

Los gastos de anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios, a prorrato.

Ecija, 14 de marzo de 1962.

Núm. 191

P. 2—2 a.

Estado, Ramo del Ejército, denominada «Cuartel de Santa Isabel», en Santiago de Compostela.

Las proposiciones serán dirigidas al Excmo. Sr. Teniente General Director-Gerente de la Junta Central de Acuartelamiento, calle Alcalá, 120, segundo, Madrid, donde podrán examinarse los pliegos de bases legales y cuanta información se desee, como igualmente en la Comandancia Militar de Santiago de Compostela.

El acto de adjudicación provisional se celebrará el día 9 del referido mes de abril, a las once horas, en el domicilio de la expresada Junta Central de Acuartelamiento, ante el Tribunal de Ventas constituido al efecto, y con arreglo al pliego de bases legales por que el mismo ha de regirse.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario. Madrid, 20 de marzo de 1962.

Núm. 210

P. 1—1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Anuncio

La Junta Central anuncia la celebración de una subasta para la adquisición de trajes para enfermo, co-

rrespondiente al Servicio de Hospitales:

Será objeto de adquisición:

2.000 trajes para enfermo, al precio límite de 500 pesetas traje.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las diez horas del día 23 de abril de 1962.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten, y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse con arreglo al texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado (libro 2.º, Título 1.º, Sección 1.ª, apartado 1.º del artículo 57), aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («B. O. del Estado» número 62), presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Ahiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones sean económicamente más ventajosas para los in-

JUNTA CENTRAL DE ACUARTELAMIENTO

Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de quien pudiera interesar, que hasta el día 4 del próximo mes de abril se admiten proposiciones para tomar parte en la venta, por concierto directo, de la propiedad del

tereres del Estado. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta son los que a continuación se publican, encontrándose a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de la publicación de este anuncio.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos)
 domicilio calle núm.
 teléfono con Documento de Identidad (reseñándose este documento u otro de identidad) en nombre propio o como apoderado legal de hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y «B. O. del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta para la adquisición de trajes para enfermo, y en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de (número y letra) pesetas cada

3.º Que al pliego de ofertas se unen resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

El importe de los anuncios de esta subasta serán satisfechos por el adjudicatario.

Al pie: Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE HOSPITALES, PARA LA ADQUISICION DE TRAJES PARA ENFERMO, QUE SE CELEBRARA POR LA JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES, EN SUS LOCALES SITUADOS EN LA AVENIDA CIUDAD DE BARCELONA, N.º 86, DE ESTA PLAZA

Primera.—Es objeto de adquisición en esta subasta lo siguiente:

2.000 trajes para enfermo.

Segunda.—Las características técnicas que deben reunir las prendas objeto de adquisición son las siguientes:

TRAJE PARA ENFERMO

1. Descripción:

Se compone de chaqueta y pantalón.

Chaqueta

1.1. Delanteros: Rectos y lisos, con una pinza abierta que partirá del centro de la sisa; al lado interior de la parte superior del bolsillo; llevará una vista interior de 9 cm. a la altura del pie del cuello y de 7 centímetros en el bajo, con un punto en el canto que empezará en el extremo del pie del cuello para terminar en el bajo a 7 cm. del canto.

Para el cierre de la prenda llevará en el lado derecho cinco botones grises de 2 cm. con 4 agujeros; el primero situado a 2 cm. del canto por su prolongación del pie del cuello y a 3 cm. del mismo, en su sentido longitudinal los cuatro restantes sobre la misma vertical, a 11 cm. de distancia. En el lado izquierdo llevará los correspondientes ojales horizontales de 2,5 cm. en número de 5, y hechos con vivo del mismo género. Los delanteros se unen con la espalda, respectivamente, con la costura del hombro y costado, abierto y planchado.

El bajo doblado y bastillado con el forro.

1.2. Espalda: Lisa con costura central abierta y planchada; el bajo igual que el delantero.

1.3. Cuello: Forma marinera, de 4 cm. de pie en la parte posterior y 3 cm. por la anterior; la vuelta del mismo será de 5 cm. por detrás y 8 centímetros por la parte anterior.

Será de dos piezas: la parte interior, entretelada, irá picada a 1 centímetro entre respunte y respunte en el canto a lo largo de todo su desarrollo; en el pie y parte terminal llevará un juego de corchetes en el centro, de 1,2 cm.

1.4. Mangas: Lisas, con la costura del codo y sangría abiertas y planchadas; llevará una bastilla interior de 3 cm. e irá forrada interiormente con percalina para forro de manga, blanca con listas azules.

1.5. Bolsillos: Llevará dos bolsillos de parche, situados en el borde superior a la altura del último ojal y botón, respectivamente, y el inferior a 12 cm. del canto y a 2 cm. del bajo.

El bolsillo tendrá 24 cm. de largo y 19 cm. de ancho, con un punto en toda su longitud, excepto en la boca, que llevará un punto a 2 cm. de anchura para coger la bastilla del bolsillo. Los cantos, bien rematados a máquina, para darles consistencia.

1.6. Forros: Irá forrada interiormente con forro gris, siguiendo la forma de la prenda, excepto en las mangas, que se hará como se ha dicho anteriormente. Las mangas, pegadas naturales y con hombreras de huata.

1.7. Tallas:

Tabla de medidas

Talla	Talle	Largo	En-cuentro	Manga	Pecho	Cintura	Cuello	Porcentaje
1	46	79	23	62	54	50	44	10 %
2	45	77	22	61	52	48	43	25 %
3	44	75	21	60	50	46	42	40 %
4	43	73	20	59	48	44	41	45 %
5	42	71	19	58	46	42	40	10 %

1.8. Observaciones: La talla, marcada sobre un recuadro de tejido blanco, irá bien cosida con sus bordes rematados correctamente y se situará en la parte superior e interior de la prenda a su centro, encima del forro y junto a la línea del cuello. En ella figurará, además de la talla, el nombre o sigla del fabricante y fecha de fabricación.

Los respuntes, de 4 puntadas por centímetro como mínimo, y los botones con dos pasadas de cuatro hilos, dos vueltas y remate.

Los corchetes barnizados en gris.

Pantalón

1.01. Delanteros: Lisos, unidos al trasero por la costura, entrepierna abierta y planchada y por la costura de costado cargada con pestaña; sobre esta costura y a 9 cm. del canto exterior de la pretina llevará a cada lado un bolsillo con vistas de refuerzos de 16 cm. de ancho y 30 de largo desde su unión con la pretina y hecho con forro gris. Sobre el delantero derecho irá pegada la portafuella de botones, de 30 cm., que en número de

3 serán negros, de 1,4 cm., con 4 agujeros, del tipo usual en el comercio, colocados equidistantemente desde el borde inferior de la pretina al final de ella. En el izquierdo, la portafuella de ojales, de 30 cm. de longitud, igual a la anterior y de 5 cm. de ancho, con tres ojales horizontales de 2 cm. de ancho, correspondiendo a los botones anteriores y forrada del mismo tejido gris, continuando en una anchura de 4 cm. hasta terminar en pico a la altura del gavilán con fuerte presilla o martillo para asegurarlo.

La unión de las portafuellas y los delanteros y éstos entre sí, se harán fuertemente, con martillo y presilla, así como la separación entre ojales, que llevarán su correspondiente presilla hecha a mano.

1.02. Traseros: Rectos como el delantero, unidos a los delanteros por las costuras señaladas y entre sí con un doble respunte desde el gavilán hasta la pretina. En cada trasero llevará una pinza de 11 cm. abierta, con dos respuntes y a 11 cm. de la costura de costado.

Sobre esta pinza se situará un rabillo, de tal forma que la punta, una vez confeccionada, monte sobre la hebilla, que deberá colocarse en la terminación libre del rabillo izquierdo, cogida con el paño y el forro, cubriendo ambos; de una longitud de 15 cm.; cada uno de 5 cm. de anchura en la pegadura y 2 en la terminación. Irán los dos forrados.

1.03. Pretina: De 7 cm. de anchura en sus extremos y cuatro en la parte posterior; forrada en toda su extensión con forro gris igual a los anteriores, con una abertura en la costura de unión de 2 cm

En el extremo izquierdo y parte inferior llevará un broche colocado dentro de la costura que forma la portafuella de ojales con la pretina; en el lado derecho lleva la hembra correspondiente, sobre la costura de unión con la portafuella de botones. Asimismo, la pretina izquierda y parte superior del extremo lleva un ojal horizontal igual a los anteriores que sirve para abrochar un botón que lleva la otra en su correspondiente lugar.

1.04. Bajos: Serán sin vuelta y bastillados a 5 cm.

1.05. Tallas:

Talla	Largo	Tiro	Cintura	Trasero	Bajo	Porcentaje
1	110	81	48	58	26	10 %
2	107	79	46	56	26	25 %
3	104	77	44	54	25	40 %
4	101	75	42	52	25	15 %
5	98	73	40	50	25	10 %

1.06. Observaciones: Las tallas correctamente cosidas, con sus bordes remetidos en el forro de la pretina. Llevarán las mismas indicaciones que las expresadas para las de la chaqueta.

El broche y la hebilla, de las usuales en el comercio.

Los pespuntos y cosidos de botones, igual que lo indicado en observaciones para la chaqueta.

2. Materiales que intervienen en la confección, con expresión de sus características:

2.1. Sarga gris: Este tejido, después de sufrir las operaciones de acabado tendrá las características mínimas que a continuación se detallan.

2.11. Materia prima: Algodón.

2.12. Color: Gris mezclilla.

2.13. Ligamento: Sarga.

2.14. Hilos, densidad y número:

Urdimbre: 46-47 hilos por cm. del número 24,7 2/3, Tex. mezcla.

Trama: 27-28 pasadas por cm. del número 24,7 2/c. Tex. mezcla.

2.15. Peso: 366 gramos el metro cuadrado a sequedad.

2.16. Resistencia a la rotura por tracción: Urdimbre, 130 Kg.; trama, 80 Kg.

2.17. Acabado: Mercerizado y tratamiento inencogible.

2.18. Tinte: Resistirá las pruebas que a continuación se detallan:

A) Solidez a la luz solar: Se exigirá la degradación 7 de las normas internacionales.

B) Solidez al agua fría: Norma UNE 40.026, degradación 5, descarga 5.

C) Solidez al agua caliente: Norma UNE 40.040, degradación 5, descarga 5.

D) Solidez al lavado en seco: Se exigirá la degradación 5, de las normas internacionales, descarga 5.

E) Solidez al lavado, ensayo normal: Norma UNE 40.028, degradación 5, descarga 5.

F) Solidez al frote: Norma UNE 40.029, degradación 5, descarga 4.

G) Solidez al calor: Norma UNE 40.032, degradación 5, descarga 5.

H) Solidez a los alcalis (barro): Norma UNE 40.039, degradación 5.

I) Solidez al agua salada: Norma UNE 40.027, degradación 5, descarga 5.

J) Solidez al planchado: Norma UNE 40.030, degradación 5.

K) Solidez al cloro: Se sumergirá la muestra durante media hora en solución del hipoclorito que contenga 2 Kg. de cloro activo por litro a 15° C. Se exigirá degradación 5, descarga 5.

2.19. Pérdidas al lavado: En peso, inferior al 2 por 100; en longitud, inferior al 2 por 100; en anchura, inferior al 1 por 100.

2.2. Tela gris para forros: Este tejido, después de sufrir las operaciones de acabado, reunirá las características mínimas que a continuación se detallan:

2.21. Materia prima: Algodón.

2.22. Color: Gris.

2.23. Ligamento: Tafetán.

2.24. Hilos, densidad y número:

Urdimbre: 22-24 hilos por cm. del número 31/44 1/c. Tex.

Trama: 22-24 pasadas por cm. del número 31-44 1/c. Tex.

2.25. Peso: 140 gramos el metro cuadrado a sequedad.

2.26. Resistencia a la rotura por tracción: Urdimbre, 45 Kg.; trama, 40 Kg.

2.27. Tinte: Uniforme y homogéneo, teñido en pieza con penetración tal que al deshilar no presenten los hilos y pasadas, puntos claros con degradación máxima 3 de la escala de los grises. Resistirá las mismas pruebas que las señaladas en la sarga gris del apartado 2.18.

2.28. Acabado: Tratamiento inencogible.

2.29. Pérdidas al lavado: En longitud, inferior al 2 por 100; en anchura, inferior al 2 por 100; en peso, inferior al 1 por 100.

2.3. Pecalina forro mangas: Este tejido, después de sufrir las operaciones de acabado, reunirá las ca-

racterísticas mínimas que a continuación se detallan:

2.31. Materia prima: Algodón.

2.32. Color: Blanco con listas azules.

2.33. Ligamento: Tafetán.

2.34. Hilos, densidad y número:

Urdimbre: 25 hilos por cm. del número 28-29 1/c. Tex.

Trama: 20 pasadas por cm. del número 28-29 1/c. Tex.

2.35. Peso: 105 gramos el metro cuadrado a sequedad.

2.36. Resistencia a la rotura por tracción: Urdimbre, 36 Kg.; trama, 26 Kg.

2.37. Tinte: Resistirá las mismas pruebas que las señaladas en la sarga gris del apartado 2.18.

2.38. Pérdidas al lavado: En peso, 3 por 100; en longitud, 2 por 100; en anchura, 1,5 por 100.

2.39. Listas de color: Anchura, 1 milímetro; separación entre ellas, 12 milímetros.

2.4. Huata:

2.41. Descripción: Conglomerado de algodón regenerado formando mantas, con apresto exterior suficiente para que no se deshaga.

2.42. Humedad: No será superior al 10 por 100.

2.5. Botones medianos grises:

2.51. Materia prima: Madera de boj o pasta sólida a la rotura, con una resistencia al calor tal que no se deterioren al planchado.

2.52. Color: Gris similar al del tejido.

2.53. Forma: De cazuela, con cuatro agujeros en el centro y rebordeado de 3 mm. de grueso en la cara superior.

2.54. Dimensiones: Diámetro, 20 milímetros; espesor, 3 mm.

2.6. Corchetes pequeños:

2.61. Materia primera: Hierro.

2.62. Color: Barnizado en gris.

2.63. Forma: Del tipo usado en el comercio y resistente para el uso a que se destinan.

La embrilla tendrá forma alargada.

2.64. Dimensiones: Longitud de cada pieza, 12 mm.; grueso del alambre, 1 mm.

2.7. Botones negros para pantalón:

2.71. Materia prima: De hueso o pasta sólida a la rotura, con una resistencia al calor tal, que no se deteriore al planchado.

2.73. Forma: Forma de cazuela, con 4 orificios de bordes redondos en el centro.

2.74. Dimensiones: Diámetro, 14 milímetros.

2.8. Broches pantalón.

2.81. Materia prima: Chapa de hierro barnizada, de 0,8 mm. de espesor.

2.82. Color: Azul.

2.83. Forma: Del tipo usado en el comercio, con la hembrilla abierta por la parte inferior.

2.84. Dimensiones:

2. Enganche: Parte anterior, 14

milímetros; parte posterior, 17 milímetros; largo total, 36 mm.
Hembrilla: Ancho máximo, 10 milímetros; largo total, 20 mm.

2.9. Hebilla pantalón:

2.91. Materia prima: Chapa de hierro de 0,8 mm., barnizada en azul, el ganchillo, de 0,4 mm., niquelado.

2.92. Forma: Lisa, del tipo corrientemente usado en el comercio.

2.93. Dimensiones: del rectángulo, exteriores, 27 por 20 mm.; interiores, 22 por 7 y 22 por 3 mm.

Del ganchillo: largo total, 18 mm.

2.10. Hilo negro número 20:

2.101. Materia prima: Algodón.

2.102. Color: Negro.

2.103. Resistencia: 1,250 Kg.

2.104. Confección: Uniforme.

3. Presentación, embalaje y etiquetas

Cada cinco unidades, envueltas en papel fuerte. Cada 6 paquetes, envueltos en arpillera tupida formando fardo. Cada fardo contendrá unidades de la misma talla.

Tanto los paquetes como los fardos llevarán etiquetas con los datos indicados en la Norma N.M.E-32 EMA.

Tercera. Las ofertas deberán hacerse por la totalidad de las prendas a adquirir, comprendidas en la cláusula primera de este pliego.

Cuarta. La proporción de las tallas en que deban fabricarse y entregarse las prendas son las que se indican en la cláusula segunda.

La Superioridad puede alterar la proporcionalidad citada a que se hace referencia en el párrafo anterior si las necesidades del servicio así lo exigieran.

Quinta. Una vez obtenida la adjudicación provisional y sin esperar a que ésta se eleve a definitiva, el adjudicatario procederá a la fabricación o confección y envió al Centro Técnico de Intendencia de dos muestras de cada prenda para que por este Organismo se efectúen los reconocimientos o análisis que se consideren conveniente, comunicándose los resultados de los mismos a fin de que puedan subsanar los defectos que presenten antes de empezar la definitiva fabricación.

Tanto la muestra previa como los gastos de análisis y reconocimiento serán con cargo al adjudicatario.

Sexta. Los oferentes podrán solicitar del Centro Técnico de Intendencia cuanta información consideren necesaria para evitar dudas o erróneas interpretaciones de las cláusulas del pliego de condiciones.

Séptima. La confección o fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe el Excmo. señor Director General de Servicios del Ministerio del Ejército, por cuyo motivo el adjudicatario se compromete, tan pronto le sea comunicada la adjudicación definitiva y comience la fabricación o confección, a poner en conocimiento de la Autoridad citada anteriormente donde estén enclavados los talleres y fábricas, al objeto de proceder a la intervención correspondiente. Por los adjudicatarios serán

facilitados al jefe y oficial comisionado todos los datos y medios que soliciten para desempeñar su misión.

Octava. Todos los adjudicatarios deberán contar con la totalidad de las primeras materias precisas que les permitan fabricar y entregar lo adjudicado dentro de los plazos que se estipulan en la cláusula novena.

La primera materia, algodón, les será facilitada por los Organismos oficiales que tengan asignada su distribución y entrega, al mismo precio que rija en el mercado nacional.

En cuanto a las demás primeras materias intervenidas, si las hubiere, se les facilitará por la Junta Central de Adquisiciones un certificado acreditativo por cada una de las entregas parciales efectuadas y admitidas, a efectos de que pueda gestionar a través de la Dirección General de Servicios y Organismos correspondientes la reposición de las citadas primeras materias empleadas en la fabricación de las prendas adjudicadas.

Novena. El plazo de entrega se contará a partir de la fecha del escrito en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva, y serán de CINCO MESES para la total entrega de lo adjudicado.

Décima. Antes de proceder a la admisión definitiva de las prendas o efectos, la Junta Receptora procederá a extraer las muestras necesarias para análisis y reconocimiento en la proporción del 1 por 1.000, siendo el mínimo de muestras a extraer dos unidades por cada clase de lo entregado.

La Junta Receptora entregará las muestras extraídas en el Centro Técnico de Intendencia; para que por el Laboratorio del mismo se proceda al reconocimiento y análisis de dichas muestras.

El adjudicatario deberá reponer a su cargo las muestras extraídas por la Junta Receptora.

Serán con cargo al adjudicatario los reconocimientos solicitados por él, por discrepancia con el resultado de los análisis efectuados.

Estos segundos reconocimientos serán también sobre muestras extraídas de las entregas efectuadas, debiendo hacerse previamente el abono de su importe y siendo igualmente a su costa la reposición de las muestras inutilizadas en los ensayos.

Si no obstante resultar admitida una entrega se apreciase con posterioridad que alguna partida no reúne las condiciones exigidas en el pliego, por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o de su representante legal, quedará rechazada, extinguiéndose esta responsabilidad por parte del adjudicatario a los seis meses, contados a partir de la total entrega de las prendas adjudicadas.

Décimoprimerá. Si las partidas rechazadas lo son por defectos subsanables por el adjudicatario, se le comunicará por la Junta Central de Adquisiciones, a la que deberán dar cuenta de las deficiencias, si las hubiera, las Juntas Regionales o Locales que verifiquen su recepción en re-

presentación de aquella, con la máxima urgencia, para que proceda a retirarla en el plazo de quince días, a partir de la fecha del escrito en que se le comunique, y pasado el plazo señalado, cesará toda obligatoriedad por parte de la Administración del Estado.

Si la inadmisión lo es por defectos no subsanables, la partida quedará retenida e intervenida hasta que el adjudicatario termine la entrega total de las prendas desechadas, y terminada ésta de conformidad, deberá retirar la partida desechada en el plazo de los quince días que se marcan en esta cláusula.

Para la reposición se le podrá conceder al adjudicatario una prórroga de un mes, como máximo, y expirada la misma sin haberse efectuado aquella, quedará incurso en la cláusula que para incumplimiento de contrato marca el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. El precio límite marcado se entiende puestas las prendas en el lugar que designe la Superioridad y libre de impuestos, gastos de transporte de toda índole o de cualquier otra carga económica, que serán a cargo del adjudicatario.

Trajes para enfermero, a quinientas pesetas unidad (500).

Décimotercera. Tan pronto les sea comunicada a los adjudicatarios la adjudicación provisional, remitirán a la Junta Central de Adquisiciones, para su curso al Centro Técnico de Intendencia, un escandallo con el máximo detalle posible de las prendas que debe suministrar, pudiéndose solicitar de los mismos cuantas aclaraciones se estimen convenientes.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 2.000 TRAJES PARA ENFERMOS, CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE HOSPITALES

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán reintegrarse con arreglo al texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado (Libro 2.º, Título 1.º, Sección 1.ª, apartado 1.º del artículo 57), aprobado por Decreto de 8 de marzo de 1960 («B. O. del E.» número 62), y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano que hizo la mayoría de la oferta.

Los oferentes harán constar que conocen los pliegos de condiciones técnicas y legales y están conformes con lo que se estipula en ellos.

Segunda. Las ofertas deberán ser hechas por las cantidades que se especifican en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones técnicas.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas nada más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Tercera. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de esta Junta, y todos ellos deberán estar reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

a) Documento que acredite oficialmente la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el Servicio hubiere de realizarse en territorio, no aferrado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

c) Poder notarial suficiente para concurrir a subastas, concursos y subministros cuando se trate de apoderados o representantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil cuando proceda.

d) Escritura de constitución cuando se trate de empresas o sociedades.

e) Certificado del Director general cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

f) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1928 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («B. O.» números 581 y 109) y la Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349);

Los licitadores que con arreglo a la Orden del Ministerio de Industria de 22 de julio de 1955 («B. O.» núm. 229) acompañen, en concepto de comerciantes, un certificado de Productor Nacional, cedido por su propietario mediante documento notarial, deberán, además, acreditar que su comercio comprende el artículo objeto de la licitación y que la contribución que pagan es adecuada a la cuantía de su oferta.

g) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 28 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

h) Recibos justificativos de encon-

trarse, en el momento de la subasta, al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

1) Declaración certificada de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supenumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar.

De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberá justificarlo documentalente.

Cuarta. No tendrán capacidad para acudir a la subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Estar procesados por delitos a que se refiere el apartado anterior.

c) Estar declaradas en suspensión de pagos o incurso en procedimientos de apremio como deudoras a la Hacienda del Estado, a las Haciendas locales o a las Administraciones autónomas o haber sido declaradas quebradas o concursadas o fallidas en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

d) Haber dado lugar, por causa de la que se declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

e) Estar privadas, por cualquier causa, de la libre disposición de sus bienes.

f) Ser funcionarios públicos dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones locales o de las autónomas.

g) Estar incluidos en las incompatibilidades señaladas en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

h) Ser empleado en algún Centro, Establecimiento o Dependencia Militar, cualquiera que sea la relación contractual que en sentido laboral les ligue al Establecimiento en que presten sus servicios.

Quinta. Las incapacidades o incompatibilidades anteriores afectarán igualmente a las personas naturales o jurídicas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Sexta. La capacidad para perfeccionar con el Ramo del Ejército el correspondiente contrato público estará condicionada por lo que establecen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

Séptima. Quien concurren al otorgamiento del documento mediante el que se concierte el contrato público con el Ramo del Ejército, habrán de afirmar en él, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad referidos anteriormente. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de

la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, respectivamente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos que hubiere lugar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad a que se refiere fuese descubierta hallándose el servicio, adquisición o suministro contratado en curso de ejecución, el Ramo del Ejército podrá disponer la continuación de los mismos por el adjudicatario o contratista si de la rescisión del contrato se sigue grave perjuicio para los intereses públicos.

Octava. Las proposiciones que no se ajusten a los modelos publicados en los anuncios se considerarán como no presentadas.

Novena. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculadas sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a la subasta del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 175). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública; en este caso será indispensable la presentación de la póliza que acredite la propiedad de los mismos. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta.

Décima. Cada proposición deberá ser garantizada con su fianza provisional, quedando ésta a beneficio del Tesoro cuando el adjudicatario deje de suscribir el acta aceptando su compromiso. Los resguardos o cartas acreditativas de las fianzas provisionales correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas ni pertenezcan a oferentes que formulasen protestas, se devolverán después de la adjudicación provisional a los interesados, que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas.

Undécima. El precio que se consigne en la proposición se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

Duodécima. La subasta se verificará en esta plaza, en el local, día y hora que se fija en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en la legislación vigente, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décimotercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente de la Junta o Tribunal declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante aquél pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación, en la inteligencia de

que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la adquisición de DOS MIL TRAJES PARA ENFERMO. El presidente recibirá los pliegos, señalando cada uno con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la masa, a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimocuarta. Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llaña durante el término de quince minutos precisamente a los titulares de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Décimoquinta. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente declarará aceptada, con carácter provisional, a reserva de la aprobación superior, la proposición ECONÓMICAMENTE MAS VENTAJOSA entre las ajustadas a los pliegos de condiciones.

Décimosexta. En los casos de protesta presentada por algún licitador, se reservará la Junta los resguardos o cartas de pago y todos los demás documentos de los proponentes que hayan protestado hasta que por la Autoridad competente se haga la adjudicación definitiva.

Décimoséptima. Hechas las adjudicaciones provisionales, se extenderá el acta de la licitación por el funcionario a quien corresponda reglamentariamente, y en la que se hará constar necesariamente el lugar, local, día y hora en que se celebró el acto, la composición de la Junta, el número de proposiciones presentadas con los precios y el nombre de los licitadores y expresión de las administradas, relación de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de sus proponentes y protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de la licitación.

Este acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz, y después de adicionarse las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmado por las personas que constituyan la Junta, así como por los adjudicatarios y los licitadores reclamantes.

Décimoctava. Cuando el resultado

de la licitación permita aumentar la adquisición o suministro y se estime conveniente para el Ramo del Ejército, antes de terminar el acto de la licitación, se preguntará al adjudicatario o adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en las cantidades que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el acta.

Décimonovena. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con el Ramo del Ejército mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la Autoridad competente.

Si la urgencia de la adquisición, suministro o servicio exige que se ejecute en el momento de la adjudicación provisional, el rematante quedará obligado a llevarlo a cabo. Si la adjudicación no fuese elevada a definitiva, el adjudicatario sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de la adquisición, suministro o servicio realizado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la adjudicación provisional fuese anulada, será potestativo del adjudicatario continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, suministro o, en su caso, la realización de otras entregas por el tiempo indispensable para asegurar la normalidad del servicio militar afectado.

Vigésima. Aprobada la adjudicación provisional por la Autoridad competente, se convertirá aquélla en definitiva, debiéndose notificar al contratista en el menor plazo posible, a los efectos subsiguientes.

En la expresada notificación se requerirá al contratista para la constitución de la fianza definitiva, cuya cuantía será doble de la señalada para la de carácter provisional.

Vigésimoprimera. Deberá constituirse a disposición del presidente de la Junta Central o Comisión contratante, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación al contratista de la aprobación referida, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así necesariamente en el resguardo o documento acreditativo de la formalización del depósito.

Cuando al contratista se le entreguen efectos o maquinaria de propiedad del Ramo del Ejército para ejecutar el servicio, suministro o adquisición contratado, deberá, afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a dicho efecto la fianza personal que el Ramo del Ejército estime bastante.

Vigésimosegunda. Asimismo, el contratista deberá cumplimentar las obligaciones señaladas en el texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento, aprobados por Decreto de 22 de junio de 1956 («B. O.» núm. 197).

Vigésimotercera. Las obligaciones fiscales que se derivan del concierto de contratos con el Ramo del Ejército serán a cargo del contratista, con

arreglo a las disposiciones que regulen cada impuesto o contribución, y especialmente las referentes al impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, impuestos del Timbre y restantes que correspondan. Asimismo le corresponderá el pago de los impuestos provinciales o locales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. Serán, asimismo, a cargo del contratista, los gastos contractuales de carácter notarial y los originados por los anuncios de la licitación.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se hace la oferta se entenderá que es colocada al pie de los almacenes.

Vigésimoquinta. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la formalización del contrato en la fecha señalada, quedará anulada de derecho el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación consistirán en la pérdida de la garantía o depósito constituido para tomar parte en la subasta que se adjudicará al Estado y se ingresará definitivamente en el Tesoro, previa deducción de los gastos que aquélla haya ocasionado.

En estos casos corresponderá al Ministerio de que se trate decidir si se ha de celebrar una nueva subasta y determinar las condiciones y tipo de la misma, o si la obra o servicio debe ser objeto de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad (nueva redacción dada por Ley de 20 de diciembre de 1952).

Vigésimosexta. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas, serán sancionados en la forma siguiente:

1.º Rescisión del contrato con pérdida de la garantía o fianza, que se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en la ejecución o realización del objeto del contrato.

2.º Celebración de una nueva licitación bajo las mismas condiciones, pagando el primer contratista la diferencia de precio existente con el segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva licitación, el Ramo del Ejército ejecutará el objeto del contrato por Administración o por concierto directo, respondiendo el primer contratista del mayor gasto que se origine con respecto a su proposición.

Cuando el incumplimiento del contrato afecte a los plazos de entrega y no se acuerde por la Junta Central de Adquisiciones proponer la anulación del citado contrato con las sanciones establecidas en la cláusula presente, por resultar tal medida perjudicial para el Servicio, se podrá conceder al contratista, si lo solicita, una prórroga sin multa, cuando el incumplimiento de la entrega sea de

bido a causa de fuerza mayor. Cuando no concurra esta circunstancia, también se le podrá conceder una prórroga en el plazo de entrega, pero quedando el contratista sancionado por incumplimiento del contrato con una multa diaria igual al dos por mil del valor de los efectos contratados y que en el momento de acordarse la sanción tenga pendiente de entrega, si este valor no sobrepasa el millón de pesetas, y del uno por mil sobre el exceso del millón. Esta multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, y si el pago se hace por partes, al llevarse a cabo el primero después de impuesta la sanción.

Vigésimoséptima. Todas las disposiciones que adopte el Ramo del Ejército en los casos de incumplimiento por parte de los contratistas serán ejecutivas, y consiguientemente, las certificaciones de los acuerdos que aquél adopte en dichas circunstancias servirán para iniciar, cuando sea necesario, los procedimientos administrativos de apremio a que hubiere lugar.

Vigésimooctava. En dichos casos se requerirá al contratista para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá por el Interventor un certificado del débito, que será cursado al Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia o ciudad donde tenga su residencia el contratista, a los efectos del artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, texto del capítulo 5.º, aprobado por Ley de 20 de diciembre de 1952, que se recoge en la cláusula siguiente.

Vigésimonovena. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

Trigésima. El Ramo del Ejército realizará el pago del precio convenido a partir del momento en que se expida la certificación de entrega de los artículos, efectos y suministros

o desde la realización del servicio. Dicho pago se efectuará por medio de libramiento en firme a favor del contratista y sobre la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia o ciudad respectiva.

Trigésimoprimera. La recepción de los artículos, efectos o suministros y la ejecución del servicio se hará en los plazos de entrega señalados en la cláusula novena del pliego de condiciones técnicas, consignándose en el acta correspondiente, extendida en forma reglamentaria, de la que se entregará una certificación al contratista.

Trigésimosegunda. El Ramo del Ejército podrá rescindir el contrato, además de en el caso de incumplimiento a que se refiere la cláusula 26 ya citada en los comprendidos en las condiciones 35 y 36 del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y cuando voluntariamente así lo acuerde la Administración, por no considerarse necesaria la continuación del contrato.

Trigésimotercera. La declaración de rescisión por incumplimiento del contrato determinará las responsabilidades señaladas en el presente pliego.

Trigésimocuarta. Los contratos públicos que establezca el Ramo del Ejército se entenderán siempre convenidos a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio figurado en el contrato ni indemnizaciones no previstas en el mismo.

Trigésimoquinta. Los contratos públicos establecidos por el Ramo del Ejército no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma prevista en la cláusula siguiente.

Dichos contratos no podrán ser anulados sin la audiencia del Consejo de Estado, ni modificados sin el mismo requisito cuando previamente hubiese informado dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Las cuestiones referentes al incumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos establecidos de acuerdo con este pliego estarán atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Ley de 20 de diciembre de 1952 («B. O. E.» núm. 359).

Trigésimosexta. Las disposiciones y normas del Derecho común serán aplicables supletoriamente para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación y cumplimiento de los contratos concertados de acuerdo con este pliego y que no puedan ser decididas por aplicación directa de los preceptos reglamentarios de la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y normas generales del Derecho Administrativo vigente.

Trigésimoséptima. Las adjudicaciones de la presente subasta cuya cuantía exceda de doscientas cincuenta mil pesetas se formalizarán mediante escritura pública, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 con la obligación por parte del contratista de entregar al Presidente de la Junta de la subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 56 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y las que no lleguen a dicha cantidad se formalizarán en documento privado con la intervención del Interventor militar correspondiente.

Trigésimooctava. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el presidente de la Junta a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho los gastos que les correspondan.

Trigésimonovena. Conforme a lo dispuesto en el Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de febrero de 1955 («B. O.» núm. 45), no es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

Núm. 209

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuorpes, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publiquen en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 22 del corriente serán distribuidos los cuadernos 24 y 25 a los suscriptores de dicha publicación, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

LA DIRECCION.

DIARIO OFICIAL



Colección Legislativa DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	72,50 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	60,00 »
A la <i>Colección Legislativa</i>	12,50 »

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	145,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	120,00 »
A la <i>Colección Legislativa</i>	25,00 »

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares.

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de TRES pesetas por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,00 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	3,00 »
<i>Colección Legislativa</i> . Cada cuaderno de 16 páginas	3,00 »

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente	16,00 pesetas.
La inserción de anuncios con carácter urgente la línea	20,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Añís, el plazo será de quince días; de veinte en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 2,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de *Colección Legislativa*, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número de Apéndice, en su caso, así como el año a que correspondan.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de febrero de 1960 («B. O. del Estado» núm. 59, de 9 de marzo de 1960, y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO núm. 53, de 10 de marzo de 1960.

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.